

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJ RAD. 2019-00209-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través del curador ad litem, córrase traslado al ejecutante, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



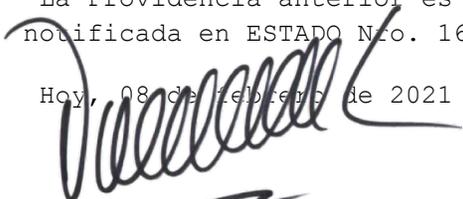
**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es  
notificada en ESTADO Nro. 16

Hoy, 08 de febrero de 2021



VERONICA MENESES SUAREZ  
Secretaria



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: [j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Avenida La Rosita número 27 37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio Green Gold, Celular 3133327979  
Correo electrónico ferqum18@hotmail.com  
Bucaramanga

Señor

**JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

**DTE:** DAWY RIVERA FERIA

**DDOS:** WILSON JAVIER COLMENARES OJEDA y SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA.

**RAD:** 68001400301720190020900

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado, vecino, residente y con sitio de trabajo en el municipio de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.784.154 de Bogotá y Tarjeta Profesional 104628 del C. S. de la J. correo electrónico ferqum18@hotmail.com registrado en el SIRNA, en mi condición de **CURADOR AD - LITEM** de los demandados, señores WILSON JAVIER COLMENARES OJEDA y SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA, en el proceso de la referencia, de acuerdo a la designación realizada por auto de fecha 06 de marzo de 2020, notificado en estados del 09 del mismo mes y año (09/03/2020), habiéndose comunicado por correo electrónico el 17/08/2020, fuera de la hora judicial (5:39 P.m.) y en día festivo; enviado aceptación de la designación al correo electrónico del Juzgado el 24/08/2020, en donde solicite notificación electrónica o cita para notificación personal, lo cual no ha ocurrido a la fecha, como acceso al expediente digital, la cual reitere el 04 de septiembre de 2020, remitiéndose el mismo día, fuera de la hora judicial (5:09 P.m.), dentro del término después de haber conocido el expediente digital, reitero sin que obre notificación electrónica o personal del mandamiento de pago, por medio del presente, con el respeto acostumbrado procedo a **CONTESTAR** la demanda, bajo los siguientes términos:

- De acuerdo a la calidad del suscrito - Curador Ad - Litem manifiesto que no tengo información alguna sobre el paradero de los demandados, excepto la que obra en el proceso, esto es la dirección en la cual intentó la parte demandante la notificación para cada uno y que conforme a la certificación de correo certificado no resulto efectiva. *Ha de observarse que la parte demandante ignora la dirección electrónica reportada en el pagaré y texto de la demanda, frente al señor SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA, incumpliendo preceptos constitucionales, como legales, ya que no intento notificar en todas las direcciones conocidas y reportadas en el trámite, sino que solicito emplazar bajo la gravedad del juramento.*

- Envíe correo al demandado SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA, a la dirección electrónica granjaelcardal@hotmail.com sin que haya llegado rechazo del correo por lo que se entiende recibido, pero sin respuesta. Razón por la cual debe el demandante realizar los trámites de notificación de ley contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo como base Sentencias de la Corte Suprema de Justicia.

- Frente a la dirección de correo electrónico del señor SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA, remití mensaje el 18/09/2020 a la dirección granjaelcardal@hotmail.com el cual me permito adjuntar, sin que a la fecha se haya dado respuesta, ni he tenido contacto con el demandado.

- Realice consulta en el ADRES para cada uno de los demandados, figurando como estado ACTIVO, razón que me llevo a elevar derecho de petición.

- En cuanto a las pruebas aportadas, al igual que a las pretensiones, me acojo a las coherentes con los hechos demostrados, lo mismo que lo que se haga en el transcurso del proceso, ya que desconozco las condiciones del negocio jurídico que llevaron a la elaboración y suscripción del título valor base de ejecución.

- En cuanto a los hechos, estos son manifestaciones efectuadas por el demandante, basadas en hechos que ignora el curador y deben demostrarse por los medios procesalmente admitidos por la ley.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Avenida La Rosita número 27 37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio Green Gold, Celular 3133327979  
Correo electrónico ferqum18@hotmail.com  
Bucaramanga

- Dentro del presente proceso encuentro hechos constitutivos de excepción de ESTIPULACION DE INTERESES POR ENCIMA DE LA TASA PERMITIDA POR LA LEY, LO CUAL CONLLEVA A LA PERDIDA DE LOS MISMOS, como INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.**

Ha de observarse y estarse a lo resuelto por el Despacho en su oportunidad, esto es al momento de proferir mandamiento de pago, donde no se resuelve conforme a lo solicitado en la demanda, lo cual me lleva a realizar las siguientes manifestaciones dentro de contexto de respeto y a la calidad en la que actúo, solicitándole al Despacho el respectivo control de legalidad a realizar en cada etapa procesal:

**A LA PRIMERA.** Frente a librar mandamiento de pago a favor de DAWY RIVERA FERIA y en contra de WILSON COLMENARES OJEDA y SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA, no me opongo ya que se tiene la suscripción del título valor base de ejecución, debiendo precisar:

Al primer punto, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) correspondiente al saldo insoluto del importe del título valor, contenido en el documento denominado PAGARE P-79184957, no me opongo, sin embargo llama la atención lo establecido en la carta de instrucciones donde se lee "...cuantía (capital, comisiones, intereses corrientes, intereses moratorios, perjuicios, cláusulas penales, contractuales, costos y todos los demás conceptos relacionados en las obligaciones correspondientes), debiendo así el demandante ser preciso en si lo pretendido obedece a varios conceptos o solo a capital.

Al punto dos, por los intereses de plazo, **me opongo**, teniendo en cuenta que está por encima de las tasas autorizadas por la ley para el periodo descrito, sin embargo en el mandamiento de pago el Despacho ordeno tener estas últimas, pero encontrándose probado una tasa por encima de la ley la sanción legal es la pérdida de los intereses de plazo pretendidos.

Al punto tres, no me opongo desde que se determine que el valor pretendido corresponde únicamente a capital.

**A LASEGUNDA: Me opongo**, ha de sujetarse a lo que se pruebe dentro del proceso y de no cumplir el demandante con la carga procesal, deberá asumir estos conceptos.

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AI PRIMERO.** Así se lee en el título valor base de ejecución. Sin embargo me atengo a lo probado ya que se pactaron en el mismo documento intereses de plazo por encima de los topes autorizados por la ley, donde pese a ser acuerdo de voluntades, este se tendrá por no visto, acarreando la sanción para el demandante de la pérdida de los mismos. En cuanto al capital, insisto que el demandante deberá precisar si el valor pretendido corresponde a capital o incluye otro de los conceptos que se lee en el documento carta de instrucciones.

**AI SEGUNDO.** Así se lee en el título valor base de ejecución. Sin embargo me atengo a lo probado ya que lo pactado se estableció el mismo día de la firma del pagaré entonces para que dejar espacios en blanco.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Avenida La Rosita número 27 37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio Green Gold, Celular 3133327979  
Correo electrónico fergum18@hotmail.com  
Bucaramanga

**AI TERCERO.** Así se lee en el documento carta de instrucciones. Sin embargo me atengo a lo probado ya que lo pactado se estableció el mismo día de la firma del documento enunciado, entonces para que dejar espacios en blanco.

**AI CUARTO.** Así se puede deducir en el título valor base de ejecución. Sin embargo me atengo a lo probado, sigo sin comprender para que espacios en blanco si las condiciones se pactaron desde el mismo día que se suscribió el pagaré y la carta de instrucciones que obran en el proceso.

**AI QUINTO.** No me consta, razón por la cual ha de probarlo el demandante, además que por haber pactado intereses de plazo o corrientes por encima de la tasa autorizada por la ley, ha de aplicarse la sanción legal que es la pérdida de estos intereses.

**AI SEXTO.** Ha de estarse a lo contemplado en el Pagaré y la Carta de Instrucciones, en donde sí se otorgó un plazo para pagar, sin que me conste hubo incumplimiento, pero no se demandó en este tiempo, no se hace necesario hacer efectiva la cláusula aceleratoria por estar vencido el plazo. Ahora bien, por haberse pactado intereses de plazo o corrientes por encima de lo autorizado por la ley, sobre estos debe aplicarse la sanción legal que es su pérdida, razón por la cual no son exigibles.

**EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.**

**INDEBIDA NOTIFICACION DE LA PARTE DEMANDADA**

Teniendo en cuenta las manifestaciones y actuaciones que obran en el proceso, se observa que además de la dirección que se lee en el pagaré base de ejecución y en los acápites de la demanda NOTIFICACIONES, donde remite a PARTES, el apoderado demandante cita el para el señor SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA correo electrónico granjaelcardal@hotmail.com sin que obre en el proceso diligenciamiento de notificación a esta dirección, yendo en contra de la publicidad, contradicción, debido proceso y derecho de defensa, razón por la cual debo teniendo en cuenta los deberes que el cargo me impone y con el material que obra en el proceso proponer la presente excepción, siendo carga procesal del demandante incumplido.

Envíe correo al demandado SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA, a la dirección electrónica granjaelcardal@hotmail.com sin que haya llegado rechazo del correo por lo que se entiende recibido, pero sin respuesta. Razón por la cual debe el demandante realizar los trámites de notificación de ley contemplado.

Por otra parte se solicitó medida de embargo sobre inmueble de propiedad del señor SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA, sin que se observe que se haya intentado notificación en el mismo, debiendo el demandante agotar la notificación del demandado en todas la direcciones que conozca, carga procesal no cumplida.

Se tiene embargo de productos financieros y de remanentes del demandado y no se realizó la consulta de la dirección reportada en cada una de esas actuaciones en aras de adelantar la notificación a esa dirección o notificaciones.

Realice consulta en el ADRES para cada uno de los demandados, señores WILSON JAVIER COLMENARES OJEDA y SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA, con su número de identificación, figurando cada uno con estado ACTIVO, razón que me llevo a elevar derecho de petición, el cual tendrá respuesta dentro del término de ley, debiendo acudir de ser negativo el suministro de información al Despacho judicial para que me apoyen de acuerdo a los deberes del Juez y así



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Avenida La Rosita número 27 37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio Green Gold, Celular 3133327979  
Correo electrónico fergum18@hotmail.com  
Bucaramanga

determinar si existe dirección diferente para que la parte demandante llegado el caso positivo cumpla con la carga procesal. Así mismo ha de requerirse al apoderado demandante para que realice las gestiones propias frente a cada operador celular a través de derecho de petición para que informen titular de la línea celular y la dirección reportada, de no dar respuesta positiva solicitar el apoyo del Juzgado. Los números de la línea celular se tienen en el pagaré como en la demanda en el acápite PARTES.

*Se tiene embargo de productos financieros del señor WILSON JAVIER COLMENARES OJEDA y no se realizó la consulta de la dirección reportada en cada una de esas actuaciones en aras de adelantar la notificación a esa dirección o notificaciones, tampoco se tiene respuesta de oficio de embargo de automotor en aras de adelantar la notificación que figure en el certificado de tradición.*

*El demandante debe realizar los trámites de notificación de ley contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo como base Sentencias de la Corte Suprema de Justicia y en estos momentos de igual forma agotado lo anterior, lo contemplado en el Decreto 806 de 2020.*

Sin embargo me atengo a lo probado por el Despacho y a lo que este determine teniendo en cuenta los poderes del Juez y el control de legalidad que debe ejercer en cada etapa procesal.

**ESTIPULACION DE INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO POR ENCIMA DE LA TASA PERMITIDA POR LA LEY, LO CUAL CONLLEVA A LA PERDIDA DE LOS MISMOS, por expresa disposición legal Artículo 884 del Código de Comercio.**

De la lectura del pagaré se tiene "... más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al dos como cuarenta y cinco por ciento (2,45%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada."

Así las cosas se tiene que se pactaron en el título valor pagaré base de ejecución intereses de plazo por encima de los topes autorizados por la ley, donde pese a ser acuerdo de voluntades, este se tendrá por no visto, acarreado la sanción para el demandante de la pérdida de los mismos.

Ahora bien se tiene en el mandamiento de pago que se ordenaron estos en debida forma, pero no se puede desconocer lo establecido en el pagaré, basado en la prueba documental me permito solicitar al Señor Juez se sirva dar aplicación al artículo 884 del Código de Comercio ...." Y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72, ley 45 de 1990."

Conforme a lo anterior solicito al Despacho se sirva dar aplicación a lo reglado en los artículos citados y ejercer el control de legalidad correspondiente.

**PETICIONES**

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Indebida notificación de los demandados WILSON JAVIER COLMENARES OJEDA y SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA.
- a. Estipulación de intereses corrientes o de plazo por encima de la tasa permitida por la ley, lo cual conlleva a la pérdida de los mismos, por expresa disposición legal artículo 884 del código de comercio.

**SEGUNDA:** Que se ordene en debida forma la notificación de los demandados.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Avenida La Rosita número 27 37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio Green Gold, Celular 3133327979  
Correo electrónico fergum18@hotmail.com  
Bucaramanga

**TERCERA:** Se modifique el mandamiento de pago excluyendo la orden de pagar intereses corrientes o de plazo por expresa disposición legal.

**CUARTA:** Se condene en costas, gastos y agencias en derecho a la parte demandante.

**COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO**

Ha de tenerse en cuenta lo manifestado por la parte actora, pero frente a la cuantía ha de ajustarse a lo reglado en el artículo 26, numeral 1, del Código General del Proceso, donde se tiene que el PROCESO ES DE MENOR CUANTIA.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 17, 26, numeral 1, 96 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias, artículos 625 y 2535 del Código Civil, artículo 784, 789, 884 del Código de Comercio, junto con las normas citadas en el texto de la demanda y demás concordantes, como complementarias.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

Debe observarse en su integridad los documentos aportados con la demanda y los que hacen parte de la totalidad de la actuación procesal.

Adjunto correo electrónico remitido al demandado SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA, a la dirección electrónica que obra en la demanda y en los documentos anexos.

Adjunto consulta realizada en el ADRES frente a cada uno de los demandados, señores WILSON JAVIER COLMENARES OJEDA y SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA, donde se tiene que se encuentran activos.

Adjunto Derecho de Petición realizado a **COOSALUD EPS**, frente al señor WILSON JAVIER COLMENARES OJEDA, C.C. 91179113.

Adjunto Derecho de Petición realizado a **SANITAS EPS**, frente al señor SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA, C.C. 88166240.

**NOTIFICACIONES**

Las enunciadas por el apoderado demandante para él y su representado. En cuanto a los demandados no conozco datos, excepto lo indicado en la demanda, junto con el resultado negativo del formato de citación para notificación personal enviado a la dirección del acápite de notificaciones. Debe tenerse presente que el demandante en la demanda reporto correo electrónico del demandado SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA, sin que se tenga en el proceso trámite de notificación en esta dirección, siendo carga procesal del demandante que al ser incumplida está violando derechos fundamentales como el debido proceso, derecho de defensa, publicidad y contradicción. Así como que figuran en el ADRES en estado Activo y no se realizó la consulta para conocer su ubicación actual, como tampoco al operador de celular de cada uno de ellos.

El suscrito, las recibirá en la secretaria del Despacho previa comunicación electrónica donde se conceda fecha y hora preferiblemente en horas de la tarde, o en la Avenida La Rosita número 27 37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Avenida La Rosita número 27 37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio Green Gold, Celular 3133327979  
Correo electrónico ferqum18@hotmail.com  
Bucaramanga

---

Green Gold, de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 3133327979, correo electrónico ferqum18@hotmail.com

Respetuoso de la lealtad procesal como de la justicia digital, me permito remitir Correo electrónico al Juzgado que conoce del proceso j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en cuanto al demandado SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA, granjaelcardal@hotmail.com WILSON JAVIER COLMENARES OJEDA, desconozco y no se informa correo electrónico, la parte demandante dawy.rivera@telefonica.com, su apoderado ivosanchezabogado@gmail.com El correo electrónico del suscrito obedece a ferqum18@hotmail.com **Favor acusar recibido.**

Del Señor Juez,

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

C.C. No. 79.784.154 de Bogotá

T.P. No. 104628 del C. S. de la J.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Avenida La Rosita número 27 37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio Green Gold, Celular 3133327979  
Correo electrónico [ferqum18@hotmail.com](mailto:ferqum18@hotmail.com)  
Bucaramanga

---

PROCESO EJECUTIVO 68001400301720190020900.

Fernando Quijano Martínez <[ferqum18@hotmail.com](mailto:ferqum18@hotmail.com)>

Vie 18/09/2020 8:04 AM

Para: [granjaelcandal@hotmail.com](mailto:granjaelcandal@hotmail.com) <[granjaelcandal@hotmail.com](mailto:granjaelcandal@hotmail.com)>

Buenos días señor SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA. Mi nombre es FERNANDO QUIJANO MARTINEZ, abogado, designado curador ad litem dentro del proceso ejecutivo adelantado en su contra y del señor WILSON JAVIER COLMENARES OJEDA por DAWY RIVERA FERIA, en el Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 68001400301720190020900.

A mi correo electrónico comunicaron la designación de curador ad litem por lo que el día de hoy procederé a contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa de los demandados, siendo importante contar con su apoyo en caso de haber realizado pagos a la obligación demandada, o exponiendo situaciones que sirvan en defensa de sus intereses.

Agradezco comunicarse con el suscrito en horario de oficina lo más pronto posible, mis datos corresponden a:  
Número de celular 3133327979.  
Correo electrónico [ferqum18@hotmail.com](mailto:ferqum18@hotmail.com)

De no estar interesado en comunicarse por favor proceder a designar abogado para que represente sus intereses en el proceso indicado.

A su número celular 3152038275 intente comunicarme, timbra, no contesta, se va a buzón de voz, dejándole la día 17 de septiembre de 2020 mensaje de voz con mis datos. No he obtenido respuesta.

Frente al señor WILSON JAVIER COLMENARES OJEDA, intente comunicarme al número celular 3175652475, escuchándose el mensaje "el número marcado no se encuentra en servicio" no conozco correo electrónico.

Gracias por su atención.

*Atentamente*

*Fernando Quijano Martínez*

*Abogado*

3133327979



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

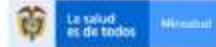
**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Avenida La Rosita número 27 37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio Green Gold, Celular 3133327979  
Correo electrónico ferqum18@hotmail.com  
Bucaramanga

17/9/2020

[https://aplicaciones.adres.gov.co/bdau\\_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=DfoRRC7XW0cXCZ0GAKhA=](https://aplicaciones.adres.gov.co/bdau_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=DfoRRC7XW0cXCZ0GAKhA=)



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	88166240
NOMBRES	SAMUEL
APELLIDOS	RODRIGUEZ GAMBOA
FECHA DE NACIMIENTO	03/04/99
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/01/2015	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 08/10/2020 18:20:39 | Estación de origen: | 199.88.179.233

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4822 de 2018.

Respecto a las fechas de afiliación mencionadas en esta consulta, se advierte que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inició la afiliación para el afiliado, la cual fue reportada por la EPS o EDC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EDC. A su vez se advierte que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EDC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentra afiliado y solicite la corrección de la información, inactivamente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Avenida La Rosita número 27 37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio Green Gold, Celular 3133327979  
Correo electrónico ferqum18@hotmail.com  
Bucaramanga

17/9/2020

[https://aplicaciones.adres.gov.co/bdja\\_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=wYKkq0SVGvxcXZ0GAKhA==](https://aplicaciones.adres.gov.co/bdja_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=wYKkq0SVGvxcXZ0GAKhA==)



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	91179113
NOMBRES	WILSON JAVIER
APELLIDOS	COLMENARES OJEDA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	SUBSIDIADO	01/05/2017	31/12/2599	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: | 30/11/2020 10:10:07 | Estación de origen: | 189.86.176.233

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4822 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la renuncia que haya presentado la EPS o EOC. A su vez, se aclara que la fecha de 31/12/2599 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y Menú definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una incongruencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

**IMPORTANTE CERRAR VENTANA**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Avenida La Rosita número 27 37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio Green Gold, Celular 3133327979  
Correo electrónico ferqum18@hotmail.com  
Bucaramanga

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Universidad Santo Tomás

Bucaramanga 18 de Septiembre 2020.

Señores  
**COOSALUD EPS**

**REF. DERECHO DE PETICIÓN**

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado, vecino y residente en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.784.154 expedida en Bogotá; abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 104628 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curador ad litem, de manera respetuosa me permito elevar ante esta entidad **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, regulado en la ley 1755 de 2015 y en concordancia con lo establecido el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El señor SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 88166240 y WILSON JAVIER COLMENARES OJEDA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 91179113, suscribieron pagaré a favor de DAWY RIVERA FERIA, quien por incumplimiento de la obligación hizo valer la acción cambiaria.

**SEGUNDO:** El señor DAWY RIVERA FERIA inició proceso judicial en contra de SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA y WILSON JAVIER COLMENARES OJEDA, correspondiendo este al Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga, asignándosele radicado 68001400301720190020900.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que los demandados no pudieron ser ubicados, el demandante procedió con el emplazamiento y el Juzgado posterior a esto, ordeno nombrar curador ad litem, el cual correspondió al suscrito quien acepto el nombramiento.

**CUARTO:** Consultado la página web de ADRES se evidencia que el señor WILSON JAVIER COLMENARES OJEDA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 91179113, se encuentra activa con esta entidad.

**QUINTO:** El propósito de este derecho de petición es obtener información de los datos que reposan en su base de datos para lograr ubicar al señor WILSON JAVIER COLMENARES OJEDA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 91179113, ya que es el medio idóneo para conseguirlo.

**PETICIONES**

Conforme a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los principios de la buena fe, economía, inmediatez y celeridad procesal, me permito solicitar de manera respetuosa:

**PRIMERA:** Se suministre la información de los datos que reposan en su base de datos sobre el señor WILSON JAVIER COLMENARES OJEDA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 91179113, siendo relevante esta información para los fines del proceso referenciado en los hechos, teniendo en cuenta que se encuentra activo con esta entidad.

**SEGUNDA:** Que la petición se resuelva en la forma señalada por la ley, no solo con respuestas formales, ya que si esto se da, no se consideraría como una respuesta de fondo y esto conllevaría a la violación del Derecho Fundamental que el estado debe proteger y garantizar.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Avenida La Rosita número 27 37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio Green Gold, Celular 3133327979  
Correo electrónico ferqum18@hotmail.com  
Bucaramanga

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Universidad Santo Tomás

**CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA**

**ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

**LEY 1755 DE 2015**

Derecho de petición ante autoridades reglas generales

"**Artículo 13.** Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar; el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación."

"**Artículo 14.** Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

"**Artículo 15.** Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Avenida La Rosita número 27 37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio Green Gold, Celular 3133327979  
Correo electrónico ferqum18@hotmail.com  
Bucaramanga

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Universidad Santo Tomás

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

**Parágrafo 1°.** En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

**Parágrafo 2°.** Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

**Parágrafo 3°.** Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley."

**"Artículo 16.** Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

**Parágrafo 1°.** La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

**Parágrafo 2°.** En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta."

**Código General del Proceso**

**Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados**

Son deberes de las partes y sus apoderados:

.....

...

"10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Avenida La Rosita número 27 37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio Green Gold, Celular 3133327979  
Correo electrónico ferqum18@hotmail.com  
Bucaramanga

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Universidad Santo Tomás

medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".

**NOTIFICACIONES**

Avenida La Rosita número 27-37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio Green Gold, Barrio Mejoras Públicas, Bucaramanga. Teléfono 3133327979. Correo electrónico ferqum18@hotmail.com

Atentamente,

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**  
C.C. No. 79.784.154 de Bogotá.  
T. P. No. 104628 del C. S. de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Avenida La Rosita número 27 37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio Green Gold, Celular 3133327979  
Correo electrónico ferqum18@hotmail.com  
Bucaramanga





JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Avenida La Rosita número 27 37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio Green Gold, Celular 3133327979  
Correo electrónico ferqum18@hotmail.com  
Bucaramanga

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Universidad Santo Tomás

Bucaramanga 18 de Septiembre 2020.

Señores  
**SANITAS EPS**

**REF. DERECHO DE PETICIÓN**

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado, vecino y residente en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.784.154 expedida en Bogotá; abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 104628 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curador ad litem, de manera respetuosa me permito elevar ante esta entidad **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, regulado en la ley 1755 de 2015 y en concordancia con lo establecido el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El señor SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **88166240** y WILSON JAVIER COLMENARES OJEDA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **91179113**, suscribieron pagaré a favor de DAWY RIVERA FERIA, quien por incumplimiento de la obligación hizo valer la acción cambiaria.

**SEGUNDO:** El señor DAWY RIVERA FERIA inició proceso judicial en contra de SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA y WILSON JAVIER COLMENARES OJEDA, correspondiendo este al Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga, asignándosele radicado 68001400301720190020900.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que los demandados no pudieron ser ubicados, el demandante procedió con el emplazamiento y el Juzgado posterior a esto, ordeno nombrar curador ad litem, el cual correspondió al suscrito quien acepto el nombramiento.

**CUARTO:** Consultado la página web de ADRES se evidencia que el señor SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA mayor de edad, identificado con cedulas de ciudadanía **88166240**, se encuentra activa con esta entidad.

**QUINTO:** El propósito de este derecho de petición es obtener información de los datos que reposan en su base de datos para lograr ubicar al señor SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **88166240**, ya que es el medio idóneo para conseguirlo.

**PETICIONES**

Conforme a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los principios de la buena fe, economía, inmediatez y celeridad procesal, me permito solicitar de manera respetuosa:

**PRIMERA:** Se suministre la información de los datos que reposan en su base de datos sobre el señor SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **88166240**, siendo relevante esta información para los fines del proceso referenciado en los hechos, teniendo en cuenta que se encuentra activo con en esta entidad.

**SEGUNDA:** Que la petición se resuelva en la forma señalada por la ley, no solo con respuestas formales, ya que si esto se da, no se consideraría como una respuesta de fondo y esto conllevaría a la violación del Derecho Fundamental que el estado debe proteger y garantizar.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Avenida La Rosita número 27 37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio Green Gold, Celular 3133327979  
Correo electrónico ferqum18@hotmail.com  
Bucaramanga

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Universidad Santo Tomás

**CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA**

**ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

**LEY 1755 DE 2015**

Derecho de petición ante autoridades reglas generales

"**Artículo 13.** Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar; el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación."

"**Artículo 14.** Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

"**Artículo 15.** Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Avenida La Rosita número 27 37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio Green Gold, Celular 3133327979  
Correo electrónico ferqum18@hotmail.com  
Bucaramanga

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Universidad Santo Tomás

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

**Parágrafo 1°.** En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

**Parágrafo 2°.** Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

**Parágrafo 3°.** Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley."

**"Artículo 16.** Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

**Parágrafo 1°.** La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

**Parágrafo 2°.** En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta."

**Código General del Proceso**

**Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados**

Son deberes de las partes y sus apoderados:

.....

...

"10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Avenida La Rosita número 27 37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio Green Gold, Celular 3133327979  
Correo electrónico ferqum18@hotmail.com  
Bucaramanga

---

FERNANDO QUIJANO MARTINEZ

Abogado

Universidad Santo Tomás

medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".

**NOTIFICACIONES**

Avenida La Rosita número 27-37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio Green Gold, Barrio Mejoras Públicas, Bucaramanga. Teléfono 3133327979. Correo electrónico ferqum18@hotmail.com

Atentamente,

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**  
C.C. No. 79.784.154 de Bogotá.  
T. P. No. 104628 del C. S. de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

*Abogado*

Avenida La Rosita número 27 37, Apartamento 1304, Torre Norte, Edificio Green Gold, Celular 3133327979  
Correo electrónico ferqum18@hotmail.com  
Bucaramanga

18/9/2020

Correo: Fernando Quijano Martinez - Outlook

**COLSANITAS - Registro de PQRS**

comunicacion2@colsanitas.com <comunicacion2@colsanitas.com>

Vie 18/09/2020 11:17 AM

Para: ferqum18@hotmail.com <ferqum18@hotmail.com>



**Organización Sanitas Internacional**

Señor(a) FERNANDO QUIJANO MARTINEZ

Cordial saludo

Le informamos que ha sido registrado el caso No. **PQR-20-157360** en la fecha: (AAAA-MM-DD) 2020-09-18 11:16:25 AM

**!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!**

**MEDIO AMBIENTE:** ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.